



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 2020-00013-00

Demandante: Mariela Ortiz de Romero

Demandados: Eliecer Murillo Gómez

1. A S U N T O

Le corresponde al Despacho analizar si la demanda *Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado* de la referencia propuesta por **MARIELA ORTÍZ de ROMERO** a través de apoderada judicial en contra de **ELIECER MURILLO GÓMEZ**; se encuentra ajustada a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales del 384 ibídem, junto con aquellas inmersas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Al respecto se observa lo siguiente:

- a. No se acreditó la remisión de la demanda al correo electrónico de **ELIECER MURILLO GÓMEZ**, tal cual lo exige el inciso 4.º del canon 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b. Se omitió anexar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble arrendado; el documento en ciernes resulta necesario para tener certeza sobre la situación jurídica del bien.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Por lo decantado, en atención a lo preceptuado en el dispositivo 90 de la Ley Única Adjetiva, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda *Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado* propuesta por **MARIELA ORTÍZ de ROMERO** a través de apoderada judicial en contra de **ELIECER MURILLO GÓMEZ**; para que cumpla los requerimientos aludidos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que el demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas so pena del rechazo de la demanda.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que el escrito de subsanación debe enviarse, también, al correo electrónico del demandado¹.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANA DOLORES IRREÑO RUEDA** identificada con la cédula de ciudadanía número 32.660.457 expedida en Barranquilla Atlántico y titular de la tarjeta profesional número 154.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

¹ Inciso 4.º del artículo 6.º del Decreto Legislativo 806 de 2020.